GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo

Dirección General de Cultura
Pza. Nules, 2
46001 València
[redacted]
dgcultura@gva.es · www.gva.es

Ref.: CECE/594/2025
Assumpte: Informe Advocacia C/I/9436/2025

CONTESTACIÓN AL INFORME QUE EMITE LA ABOGACIA GENERAL, SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FOMENTO DE LA LECTURA; LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO; Y LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO, DESTINADAS A LOS CENTROS DE LECTURA PÚBLICOS MUNICIPALES DE LA RED DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS DE LA COMUNITAT VALECIANA 02-62-2025.

En relación con las observaciones y recomendaciones emitidas por la Abogacía General de la Generalitat Valenciana sobre el proyecto de Resolución referido en el encabezamiento, en su informe recibido en fecha 4 de septiembre de 2025, se INFORMA:

OBSERVACIONES
Primero. En relación con que no consta la respuesta de la DGFE.
La propuesta de resolución fue remitida a la DGFE en fecha 5 de agosto de 2025 con sus correspondientes Anexos I y Anexo II, y justificación de su no calificación como ayudas de estado "a*tendiendo al carácter de las beneficiarias que son Administraciones Públicas Locales, no empresas que operen en el mercado, y al objeto de las ayudas, destinadas a actividades de carácter no económico, vinculadas a la prestación de servicios públicos esenciales (servicio público de lectura, préstamo y acceso gratuito a la información y la cultura). Se trata de un servicio público no comercial, prestado sin ánimo de lucro y accesible de forma gratuita a todos los ciudadanos.".* El informe de la DGFE no es preceptivo en estos casos.

Segundo. Sobre que las bases reguladoras se deben publicar en el DOGV.

La publicación se tramitará una vez se fiscalice de conformidad por la ID.

Tercero. Sobre el informe de coordinación informática.
La petición a la DGTIC se remitió en fecha 5 de agosto de 2025. No consta su recepción, se procede a reclamar dicho informe para poder remitir a la ID.

Cuarto. En relación con ajustarse a lo previsto en la Ley 39/2025 en cuanto a motivación, eficacia, publicación etc.
Las bases reguladoras propuestas cumplen con todas las previsiones contenidas en los artículos 35.1.i), 36, 39, 45 y concordantes de la citada Ley.

Quinto. -En cuanto a que las bases deben hacer referencia al PES en el que se integran o motivarse por qué es necesario establecer la nueva subvención aún no habiendo sido prevista en el plan.

[redacted]

En el preámbulo de la resolución se establece *"Las subvenciones objeto de esta Resolución, se incardinan en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027."*

CONSIDERACIONES

Primero. – sobre la propuesta de cambios de redacción en los resuelvos:

a) Del resuelvo primero. Aprobación de las bases.
   Se cambia la redacción según la propuesta.
b) Del resuelvo segundo. Ausencia de incidencia presupuestaria.
   Se añade el resuelvo segundo propuesto
c) Del resuelvo tercero (antes el segundo). Facultad de ejecución.
   Se cambia la redacción según la propuesta
d) Del resuelvo cuarto (antes tercero). Eficacia.
   Se añade la parte de los recursos, pero se mantiene "sin que dichos efectos puedan superar la vigencia del Plan Estratégico de Subvenciones de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo para el periodo 2024-2027".
e) Del resuelvo sexto. *Recursos.*
   Se acepta la propuesta de redacción.

Segundo. - de la parte expositiva.

- ✓ Se ha cambiado la referencia a la Red de Bibliotecas Públicas de la CV, por la RED.
- ✓ Se ha unificado la denominación de las normas
- ✓ Sobre la consideración de quien suscribe el informe de que las bases deben incluir el plazo de presentación de solicitudes, se considera que la determinación del plazo de presentación de solicitudes corresponde a la convocatoria conforme al artículo 23.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Del mismo modo, el artículo 165.2 e) de la Ley 1/2015 no contradice esto, puesto que solo prevé que las bases incluyan "e) Procedimiento de concesión de subvenciones y plazo máximo para notificar la resolución correspondiente. Esta práctica garantiza la seguridad jurídica, flexibilidad administrativa y se ajusta al marco legal vigente. En contraposición, iincluir el plazo de solicitudes en las bases obligaría a modificar las bases cada año si se quiere cambiar el plazo, lo que entorpece la gestión, y reduce la seguridad jurídica, porque limita la capacidad de adaptación de la convocatoria al calendario presupuestario o a imprevistos, por tanto, no resulta exigible ni conveniente su inclusión en las bases reguladoras.
- ✓ Se elimina el punto 7 con contenido duplicado y se renumera, el 8 ahora es el 7.

- ✓ Base 23 .3y 27.4. Se añade "*De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de la Generalitat, de creación de la Acadèmia Valenciana de la Llengua, así como en el Acuerdo del Consell de 29 de abril de 2024, de aprobación de los criterios lingüísticos de la Administración de la Generalitat, las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán ajustar el uso del valenciano a la normativa oficial establecida por la Acadèmia Valenciana de la Llengua (AVL).*
  En consecuencia, toda actividad, publicación, material gráfico, digital o audiovisual que se realice con cargo a estas subvenciones deberá respetar dichos criterios lingüísticos, circunstancia que será objeto de comprobación por parte del órgano gestor en las fases de justificación y control. El incumplimiento detectado podrá dar lugar a la minoración proporcional de la ayuda concedida o, en su caso, a la pérdida total del derecho a la subvención y a la obligación de reintegro de las cantidades percibidas, en los términos previstos en la legislación en materia de subvenciones."
- ✓ Por último, sobre la consideración de que las bases 24.3 y 4, 28.5 y 6, y 32.3 y 4, son coincidentes y deberían ser bases comunes.
  Si bien pueden parecer coincidentes y, por tanto, susceptibles de ser agrupados en unas bases comunes, se considera necesario mantener el texto repetido en cada una de las modalidades de subvención por las siguientes razones*:*

1. Especificidad de la modalidad: Cada modalidad de subvención tiene destinatarios, objetivos y criterios propios. La sección que establece quiénes no pueden ser beneficiarios es, por tanto, directamente aplicable a la modalidad concreta y permite que la entidad solicitante identifique claramente las obligaciones y exclusiones en el contexto específico de cada ayuda.
2. Facilita la comprensión y evita errores: La reiteración del texto en cada anexo evita que los solicitantes tengan que consultar otras secciones o bases comunes, reduciendo el riesgo de errores en la presentación de solicitudes y en la acreditación de requisitos.

   En definitiva, es una medida de claridad, seguridad jurídica y correcta aplicación normativa.

Es cuanto se tiene que informar.

Firmado por Miquel Nadal Tárrega, el 05/09/2025 11:59:15
Cargo: Responsable de Dirección General de Cultura

GENERALITAT VALENCIANA